

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Viernes 26 de Enero de 1940

NUMERO 8195

CONTENIDO

Comisión Codificadora Nacional.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

COMISION CODIFICADORA NACIONAL

A C T A

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 9 de Enero de 1940.

Con asistencia del Presidente, Dr. Darío Vallarino; del Vice-Presidente, Dr. Roberto Jiménez; del Vocal Lic. Augusto N. Arjona y del Secretario, Dr. Leopoldo Valdés A., se abrió esta sesión de la Comisión Codificadora, el día nueve de Enero de mil novecientos cuarenta, a las cuatro de la tarde.

El acta de la sesión anterior, celebrada el día 28 de Diciembre próximo pasado, fué aprobada y firmada sin objeción alguna.

Continuó el debate del proyecto presentado por el Dr. Vallarino, con exposición de motivos de fecha 11 de Agosto de 1938, y resultó aprobado el siguiente artículo nuevo:

"Artículo.. El esposo a quien se haya señalado una pensión o renta a título de reparación moral, o de alimentos, cesará de percibirla si vuelve a casarse.

La pensión alimenticia quedará suprimida o se reducirá, a petición del deudor, si el derecho-habiente deja de estar en escases o ésta disminuye sensiblemente y lo mismo sucederá si la pensión de que se trata en relación con los medios de fortuna del deudor.

Quedaron subsistentes, sin ninguna modificación, los artículos 122 y 123 del Código vigente que dicen textualmente así:

"Artículo.. La declaración de divorcio no priva a los hijos del matrimonio disuelto de ninguna de las ventajas que le estaban asignadas por la ley, o por las capitulaciones matrimoniales de sus padres.

"Artículo.. En caso de divorcio que no sea voluntario, el cónyuge culpable pierde su derecho a los gananciales que procedan de los bienes del otro".

En sustitución del artículo 124 del Código fué aprobada la siguiente disposición:

"Artículo.. En caso de divorcio cada esposo recobrará su patrimonio personal, cualquiera que sea el régimen del matrimonio.

Los esposos divorciados dejarán de ser herederos legales el uno del otro, y perderán todas las ventajas que resulten de las disposiciones *mortis causa* hechas antes del divorcio.

El cónyuge inocente podrá revocar las donaciones que hubiere hecho a favor del culpable".

Se consideró conveniente traer a este Capítulo la disposición que figura en el Código Judicial como artículo 1351, pero suprimiendo de ella la frase "y deja sin efecto ulterior la sentencia dictada en él", quedando aprobada en los siguientes términos:

"Artículo.. La reconciliación de los cónyuges pone fin al juicio de divorcio pendiente; pero los cónyuges deberán ponerla en conocimiento del tribunal que nozca del negocio, por medio de memorial que deberá ser presentado personalmente por ellos o por sus apoderados".

Fueron aprobados a continuación los siguientes artículos nuevos:

"Artículo.. Cuando se alegue como causal de divorcio la enajenación mental considerada incurable, el Juez de la causa hará examinar al supuesto demente o loco por dos facultativos de reconocida buena reputación y su fallo se ajustará a lo que resulte del dictamen que ellos rindan".

"Artículo.. La acción de divorcio basada en los artículos 1º y 2º del artículo 240 prescribe al año de conocida la causal por el cónyuge ofendido. En los demás casos prescribirá en conformidad con las reglas generales, salvo las acciones que se fundan en las causales de separación de hecho o de abandono, las cuales no prescriben mientras subsistan dichas causales".

Acto continuo se abrió el debate del proyecto de reformas propuestas por el Dr. Vallarino, con exposición de motivos de fecha 25 de Agosto de 1939, para el

CAPITULO III

Separación de cuerpos.

En sustitución del artículo 125 del Código fué aprobado el siguiente:

"Artículo.. La separación de cuerpos pone término a los deberes conyugales relativos al lecho y la habitación, dejando subsistente el vínculo del matrimonio.

Cualquiera de los cónyuges legalmente separados puede demandar la disolución y liquidación de la sociedad de bienes; o de común acuerdo ambos conyugales pueden designar a un administrador y, si no pudieren avenirse al respecto, cualquiera de ellos puede solicitar del Juez competente la designación de la persona que deba administrar los bienes conyugales.

En la sentencia en que decreta la separación el Juez de la causa fijará el régimen concerniente a la guarda de los hijos, la proporción en que deben contribuir los padres al sustento y educación de ellos y la pensión alimenticia que corresponda a la mujer o al marido, observando, en cuanto sea conveniente, lo que ambos cónyuges acuerden, y las reglas fijadas al efecto para los divorcios, en cuanto fueren aplicables".

Igualmente fué aprobada la reforma propuesta para el artículo 126 del Código, en los siguientes términos:

"Artículo.. Son causas para la separación de cuerpos las mismas señaladas para el divorcio en el artículo 240.

Lo que se dice del divorcio en el artículo 241 se entiende igualmente respecto de la separación de cuerpos.

La separación de cuerpos por común acuerdo de los cónyuges será decretada tan luego como hayan sido cumplidos los requisitos ordenados en el Código Judicial para el divorcio por esa causa, sin que sea necesaria la ratificación posterior de la demanda por intrebados".

Se reconsideró el artículo aprobado sobre las causales de divorcio y se reformó en el sentido de sustituir el ordinal 16 que dice: "El mutuo consentimiento de los cónyuges", con el siguiente:

"Artículo 240. Son causales de divorcio:

16. El común acuerdo de los cónyuges".

Los artículos 127 y 128 del Código quedaron suprimidos, por considerarlos innecesarios, en vista de la reforma introducida al artículo 125.

Quedó subsistente el artículo 129 de dicho Código, pero sustituyendo los artículos que en él se citan con los que han sido aprobados por la Comisión, en los siguientes términos:

"Artículo. Son comunes al juicio de separación de cuerpos las disposiciones de los artículos 245, 246, 247 y 248".

Para complementar este Capítulo del Código, fueron aprobados los siguientes artículos nuevos:

"Artículo. La reconciliación pone término al juicio de separación y deja sin efecto la sentencia dictada en él; pero los cónyuges deberán ponerla en conocimiento de Juez o tribunal que conozca del negocio, o del Juez de la primera instancia, si el juicio estuviere fenecido".

"Artículo. Transcurrido dos años desde la ejecución de la sentencia de separación, cualquiera de los cónyuges, basándose en ella, podrá pedir que se declare disuelto el vínculo del matrimonio.

Formulada esta solicitud, el Juez, por el sola mérito de la sentencia y sin trámite alguno, decretará el divorcio".

Terminado así el debate del proyecto en referencia, se levantó la sesión a las cinco y media de la tarde.

El Presidente,

DARIO VALLABINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 17 de Enero de 1940.

As. 2312. Matricula N° 21 de 12 de Enero actual, de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Cafetería Wiro", situado en la ciudad de David, y de propiedad de Joaquín Francisco Wing.

As. 2313. Matricula número 22 de 12 de Enero actual, de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Chen & Yee" situado en la ciudad de David, y de propiedad de Charles Chen o Juan Wang Ad Yee.

As. 2315. Escritura número 123 de 23 de Diciembre de 1939, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica título de plena propiedad gratuito a favor de Mónico Barría y otros, un globo de terreno denominado "El Circo" ubicado en el Distrito de Macaracas.

As. 2316. Escritura número 40 de 10 de Enero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Jayme Casquez Salgado vende a Elena Vasquez y Elisa Vasquez viuda de Maytin, una casa en La Palma, Provincia del Darién.

As. 2317. Diligencia de fianza extendida el 16 de Enero actual, en el Despacho del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por la cual Manuel Ramirez Márquez y Mariano Ramirez Marquez constituyen hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá, a favor de Edward Ernest Rigney y Hector Valdés, para garantizar los resultados del juicio ordinario.

As. 2318. Escritura número 57 de 15 de Enero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Gustavo Eduardo Alcán vende dos fincas situadas en esta ciudad a Louis Martin.

As. 2319. Escritura número 113 de 9 de Enero actual, ante Nelson Chacon Pacheco, Notario Público de San José de Costa Rica, por la cual Yolanda Terán de Perez Soto amplía y adiciona el poder conferido a Julio Anzoá.

As. 2320. Escritura número 64 de 16 de Enero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Municipio de Panamá traspasa a título de venta a Lionel de León un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2321. Escritura número 1237 de 13 de octubre de 1939, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía Inmobiliaria La Unión S.A. constituye hipoteca a favor de Heriinda Morales.

As. 2322. Escritura número 42 de 12 de Enero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Gui Canavaggio confiere poder general a María Josefina de Canavaggio.

As. 2323. Escritura número 268 de 28 de abril de 1931, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Alfredo Arosemena.

As. 2324. Escritura número 215 de 29 de diciembre de 1939, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Luisa Caballero viuda de Martínez y otros, un globo de terreno denominado "Las Cruces" situado en el Distrito de Santiago.

As. 2325. Escritura número 59 de 17 de Enero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario 2226 del Tomo N° 26.

As. 2326. Escritura número 65 de 16 de Enero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual los esposos George Anastasio Brumas y María Gozaine de Brumas, harán la construcción de una casa en terreno de su propiedad en esta ciudad.

As. 2327. Escritura número 56 de 16 de Enero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Louis Martin vende a los esposos James Sanders Vincent y Diana Kaye Vincent un lote de terreno de una finca de la Sección de Panamá; los compradores declaran la construcción de una casa en dicho lote, y constituyen hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York.

As. 2328. Escritura número 66 de 17 de Enero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Francisco Mosca vende a Isidra Rosa Barsallo una finca en Las Sabanas.

As. 2329. Patente Comercial número 405 de 19 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo Comercio e Industrias, extendida a favor de Frederick de Witt Evertz, domiciliado en Panamá.

As. 2330. Escritura número 54 de 16 de Enero ac-

tual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Carlota Sierra de Jimenez vende a Antonio Zaldo Corcuera una finca de la Sección de Panamá.

As. 2331. Escritura número 1327 de 7 de diciembre de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Mercedes Cedeño un lote de terreno situado en Pedregalito, Distrito de Panamá.

As. 2332. Patente Comercial número 1173 de 26 de septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Sung Chong Lung y Compañía" domiciliada en Colón.

As. 2333. Patente Comercial número 1236 de 26 de septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Wong Yuen y Compañía" domiciliada en Colón.

As. 2334. Escritura número 61 de 17 de enero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No 6295 del Tomo número 25.

As. 2335. Escritura número 62 de 16 de enero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Manuela Espinosa de Galvez y otros, declaran mejoras sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 2336. Escritura número 63 de 16 de Enero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Antonia Martina Galvez de Borchard declara mejoras en una finca situada en esta ciudad.

As. 2337. Escritura número 18 de 11 de enero actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual The National City Bank of New York cancela hipoteca a Vicente Lara Fagnas.

As. 2338. Escritura número 11 de 13 de enero actual, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Abelardo Carles vende a Leonardo del Rosario una finca rustica en Penonomé.

As. 2339. Escritura número 45 de 12 de enero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria del finado Francisco Yañez.

As. 2340. Escritura No 57 de 18 de febrero de 1935, de la Notaría del circuito de Chiriquí por la cual Law y Compañía Limitada vende a Zaida Malca de Sittón, varios lotes de terreno de una finca llamada "El Huacal" de la Sección de Chiriquí.

As. 2341. Escritura número 11 de 9 de enero actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Jacobo Lorenzo Salas cancela hipoteca a Julia Isabela Smiliani de González.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERRIS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Con el fin de elaborar un censo y de llevar a cabo una revisión general de las minas cuyos títulos están en vigencia, se concede un plazo de treinta (30) días contados desde el 1º de Enero de 1940, para que todos los dueños y representantes de minas en la República, presenten en la Sección de Minas de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, los títulos de propiedad de las mismas, o en su defecto, un certificado del Registro Público en que se haga constar lo siguiente:

- 1º Nombre de la mina;
- 2º Clase del mineral;
- 3º Nombre del concesionario original
- 4º Fecha de expedición del título;

- 5º Situación y linderos de la mina;
- 6º Su extensión superficial;
- 7º Número de pertenencias que la componen; y
- 8º Nombre del propietario actual.

Esta obligación se extiende a todas las minas tituladas que están en vigencia, sin tomar en consideración la forma en que éstas hayan sido adquiridas.

Los que así no lo hicieren, darán lugar a que se admita el abandono de su propiedad al tenor de lo establecido en el Título X, Capítulo I y II del Código de Minas, de conformidad con lo cual se procederá a declarar desierta y a ordenar la cancelación del registro. Panamá, Diciembre 29 de 1939.

El Jefe de la Sección de Minas.

Enero 9.—Feb. 9

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas

Suplica a los propietarios y administradores de bienes raíces, envíen al Despacho a la mayor brevedad posible, sobre los cuales están obligados al pago del impuesto, con el objeto de separar las copias de los recibos y enviarlas a su destino.

Las listas solicitadas deben expresar el nombre del propietario, el número de la finca, el lugar donde éstos están situados y la dirección completa de la persona en cargada del pago de la contribución.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Manuel de Jesús Reyes, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Vistos:

... Llenados como han sido, en concepto de este Tribunal, los requisitos que la Ley exige en estos casos, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, basado en lo dispuesto en el artículo 162a del C. Judicial y de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público, DECLARA: Primero: Que está abierto en esta Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de Manuel de Jesús Reyes, vecino que fué del Distrito de Guararé, desde el día 9 del presente fecha en que ocurrió su defunción; Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, el señor Sara Saavedra Reyes, en su carácter de ser la madre natural del causante y se ORDENA: Que comparezcan a examinar a derecho en este Juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1691 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—M. Tejada.—El Secretario, T. de J. Vázquez H."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, treinta de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, a las dos de la tarde, y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación, por tres veces, en la Gaceta Oficial.

El Juez,

M. TEJADA

El Secretario,

T. de J. Vázquez H.

Svs.—2

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, **ARISTIDES A. LINARES**

SUBSCRIPCION MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCION ANUAL

En la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

OFICINA: ADMINISTRACION

Calle 11 Oeste, N.º 2—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo: N.º 137 la Sra. de Hacienda y Tesoro.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel de Jesús Reyes, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

“Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, quince de Enero de mil novecientos cuarenta.— Vistos:

En consecuencia, como se han llenado todos los requisitos legales, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que Elisa Falconet de Espino es heredera, sin perjuicio de tercero, de Manuel de Jesús Reyes, con igual derecho y en la misma proporción que los ya declarados herederos Sara y Cirila Saavedra Reyes y Eugenio Falconet Reyes.—Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1691 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—M. Tejada.—El Secretario, T. de J. Vázquez H.”

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría, hoy dieciséis de Enero de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

M. TEJADA

Por el Secretario,

Alejandro Madariaga.
Oficial Mayor.

3vs.—2

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Palma, varón, mayor de edad, panameño, vecino de San Francisco, comerciante y con cédula de identidad No. 58-18, ha solicitado de este Despacho la adjudicación por compra del globo de terreno denominado “El Nararje”, ubicado en el distrito de San Francisco, de esta Provincia, de una superficie de una hectárea con novecientos veintidós metros cuadrados (1 Hct. 0922 mc.), aliterado así:

Norte, camino real de Aguadulce Sur, la carretera de esta ciudad a San Francisco; Este, predio de Calixto J. Palma, y Oeste, terrenos nacionales y predio de Calixto J. Palma.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se fija el presente Edicto en la Alcaldía de San Francisco en lugar visible de dicha Oficina por el término de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se entregará al interesado para que la haga pu-

blicar en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la república, todo para conocimiento del público y quien se considere lesionado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.—Esta publicación se hará por tres veces consecutivas.

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

3vs.—2

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Eligio Cisneros, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno, denominado “Jerusalén”, ubicado en el Corregimiento de Huile, jurisdicción del Distrito de Arraiján, de una extensión superficial de siete hectáreas con ocho mil ochocientos veinticinco metros cuadrados (7 Hts. con 8825 mc.) aliterado así:

Norte, terrenos de Antonio Alonso; Sur, terrenos de Román Núñez; Este, terrenos de Wenceslao Rodríguez; y Oeste, terrenos del Dr. Honorio González Guill.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, por treinta días, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Enero de mil novecientos cuarenta.

El Gobernador,

FREDERICO BOYD.

El Secretario,

Dña. S. Rostrup.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Frederick Jarvis, se ha dictado auto que en su parte resolutiva dice:

“....., el suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión intestada de Frederick Jarvis, a partir del día seis de enero de mil novecientos treinta y nueve, fecha de su fallecimiento y

2º Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Catherine Miller, en su condición de conyuge sobreviviente.

“En consecuencia, ordena que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que en cumplimiento a lo que dispone el artículo 1625 del Código Judicial se fije el edicto de que trata el artículo 1601 de la misma excerta.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Alberto J. Barasallo.—(fdo.) Raúl Gmo. López G.—Secretario.”

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles, para que los que tengan interés en el juicio de sucesión hagan valer sus derechos dentro de dicho término, y copia del edicto se le entrega al interesado

para que lo haga publicar en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL.

Para constancia, se extiende y fija hoy diez y siete de enero de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

ALBERTO BARSALLO.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

3vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza a Aurelio Real, cuya filiación se ignora, para que dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial se presente a este tribunal a estar a derecho en el proceso que se le sigue por el delito de hurto pecuario. El procesado ha de tener presente que si se presenta será oído; de lo contrario el proceso seguirá sin su intervención y será resuelto por lo que conste, más la circunstancia de su rebeldía que será considerada como un indicio grave en su contra.

Se le suplica a las autoridades de la República manifesten al tribunal el paradero del emplazado, si lo conocen.

Un ejemplar de esta citación será publicado en la Gaceta Oficial por cinco veces.

Penonomé, Enero 10 de 1940.

El Juez,

RAUL E. JAEN.

El Secretario,

M. Moreno.

5vs.—5

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Rubén Darío Conte, solicita un terreno a título de plena propiedad por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de esta Provincia.—Ramo de Tierras y Bosques.—E. S. D.—Mi nombre es Rubén Darío Conte, soy varón, mayor de edad, casado, natural de Penonomé, vecino de Panamá, con cédula de identificación número 47-19377. Con el mayor respeto solicito de usted que, previo el trámite legal de venta de tierras nacionales, se sirva expedirme título de propiedad de un lote de terreno que poseo cercado y cultivado en su mayor parte con yerba faragua y plantas anuas, denominado "Moja-Pollos", ubicado en el Distrito de Natá, con una extensión superficial de cuarenta y siete hectáreas con tres mil seiscientos treinta y dos metros cuadrados (47 Hets. 3632 mc.) y estos linderos: Norte, predios de Pablo Meneses, Felipe Fernández, Tiburcio Mendoza, José de la Luz del Rosario y callejón libre; Sur, camino libre y predio de César Barria; Este, predio de Rubén Darío Conte y orilla del río Grande; y Oeste, predio de Daniel Vega. Con la adjudicación de este lote que solicito, no se perjudica a nadie.—Acompaño a este memorial, los siguientes documentos: a) Plano e informe del Agrimensor que midió el terreno descrito; b) Comprobante de haber hecho en la respectiva oficina de Hacienda el depósito correspondiente; c) Comprobante de que la finca "Moja-Pollos" está a paz y salvo con el Tesoro. Para comprobar que con la adjudicación del terreno que solicito no se perjudica a nadie.

se servirá usted recibir declaración jurada a los señores José G. Fernández V. y Modesto Simité, vecinos de este Distrito sobre los siguientes puntos: 1º Si tienen impedimento legal para declarar en asunto mío; 2º Si conocen el lote de terreno denominado "Moja Pollos", ubicado en el Caño, Distrito de Natá, que tengo cercado y cultivado en su mayor parte con yerba faragua, que tiene estos linderos: Norte, predios de Pablo Meneses, Felipe Fernández, Tiburcio Mendoza, José de la Luz del Rosario y callejón libre; Sur, camino libre y predio de César Barria Este, predio de Rubén Darío Conte y río Grande; y Oeste, predio de Daniel Vega; 3º Si porque conocen la finca descrita, saben que con su adjudicación del suelo en propiedad no se perjudica a nadie. Para que continúe representándome en esta solicitud, confiero poder especial al señor Héctor Conte Bermúdez, varón, mayor de edad, casado, natural de Natá, vecino de Penonomé, con residencia en la casa 21 de la Avenida Juan Demóstenes Arosemena y con cédula de identidad personal número 9-65, con facultad de representarme en todas las instancias y en caso de oposición, así como para firmar por mí la correspondiente escritura pública.—Penonomé, veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. (Fdo.) Rubén D. Conte.—Acepto este poder. (Fdo.) Héctor Conte Bermúdez".

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Natá por el término de treinta días hábiles, hoy cinco de Enero de mil novecientos cuarenta a las diez de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Federico Uuñiba G.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez del Juzgado Segundo del Circuito, por medio del presente edicto notifica al reo Francisco Díaz Mesa, la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída al juicio seguido en su contra por el delito de "Falsedad".

Tribunal Superior del Priper Distrito Judicial.—Panamá, Septiembre quince (15) de mil novecientos treinta y nueve (1939).

VISTOS: Demóstenes Teokisto demandó ante un Juez Municipal de la ciudad de Colón a Francisco Díaz Mesa para que éste fuera condenado a pagarle la suma de cuarenta balboas que le debía proveniente de un mes de arrendamiento de un pieza en la que el demandado se hallaba establecido como Barbero. Se surtió el juicio en primera instancia terminando con sentencia definitiva absolutoria, en vista de que Díaz Meza hizo valer en el estado probatorio de la causa un recibo que se decía entregado por Teokisto expresivo del pago de ese arrendamiento, recibo que, aunque con apariencias de alterado a los ojos del juzgador, había permanecido en los autos sin observación alguna del demandante en cuanto a su autenticidad.

Luego, al sutirse la apelación interpuesta por el actor contra ese fallo, el Tribunal de apelaciones del Circuito de Colón, hubo de aprobarlo por cuanto la prueba que allá se adujo, aunada a la primera instancia, no aclaraba en términos comprensibles la autenticidad del documento mencionado, pero al producirse así ordenó que se iniciara investigación criminal para establecer lo que hubiere de cierto a ese respecto.

Estos propósitos han sido llenados por el Juez Segundo

del Circuito de Colón quien con el citado recibo a la vista practicó las diligencias sumarias del caso, diligencias en las cuales se advierte la cooperación de Teokisto en su carácter de acusador particular de Díaz Mesa.

Calificadas a su debido tiempo esas diligencias, el Juez aludido abrió causa punible contra Díaz Meza por infracción del Capítulo III del Título IX del Libro II del Código de la materia, o sea por el delito de falsedad de escritos.

Consentido este auto por las partes y surtido luego el plenario de la causa, éste culminó en la primera instancia con sentencia de veintiocho de Febrero del año último por medio de la cual se condena a Díaz Meza a sufrir la pena de diez meses de reclusión y al pago de los gastos del proceso; pero como en contra de esta decisión se alzaran el Fiscal de aquel Circuito y el req. debe esta Superioridad decidir en última instancia y para ello considera:

Contrariamente a la actitud asumida por el representante del Ministerio Público en el Juzgado de la causa, el Fiscal que actúa en esta Corporación estima que en el proceso se encuentran plenamente establecidas el cuerpo del delito y la responsabilidad del procesado respecto del hecho investigado.

Evidentemente así es, y el Juez Segundo de Colón lo demuestra mediante el análisis crítico que hace en el fallo recurrido a los elementos de convicción existentes en el proceso.

Es verdad que en el exámen del recibo base de este juicio ha habido dos grupos de peritos para establecer la falsedad que se imputa a Díaz Meza y que tales grupos llegan a conclusiones contrapuestas, por cuanto el uno se pronuncia por la alteración pecaminosa y el otro por la autenticidad del documento por cuanto consideran que fué escrito en toda su extensión por la misma mano que escribió otros recibos aceptados como correctos.

Mas debe tenerse en cuenta que conforme a nuestro derecho procesal la exposición de los peritos no es por sí sola plena prueba sino elemento influyente para el enjuiciamiento del hecho que se desea establecer y ello, en armonía con las demás pruebas que obren en el proceso, al grado de que es al Tribunal a quien concierne "la apreciación o avalúo de los hechos o cosas que deben ser apreciadas o estimadas para decidir la controversia, pero expresará las razones de su determinación".

De suerte que si a la vista del juzgador surgen huellas de una delincuencia y otros elementos del proceso concurren a demostrarla, no sería el caso de subyugar el criterio del Tribunal a la opinión pericial que pudiera contradecir el conjunto de los demás elementos de evidencia acumulados en el juicio.

Si, pues en el presente caso el recibo de que se ha hecho mérito produce la impresión de haber sido alterado; si es un hecho incontrovertible de que ese recibo hizo uso en provecho suyo el procesado; si contra éste pesa el indicio de haberse allanado al pago condicional de la deuda de arrendamiento en los momentos en que se le secuestraba la Barbería; si habiéndolo podido hacer no presentó al tribunal de la causa la serie de recibos anteriores que había cubierto por concepto de arriendo como inquilino de Teokisto y finalmente, el hecho de anotarse en dicho documento las fechas extremas de primero a treinta, tratándose del mes de Mayo que es de 31 días, todas estas circunstancias, tomadas en cuenta por el Juez a quo, son reveladoras de una culpabilidad que no deja dudas.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la

República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el señor Fiscal, APRUEBA la sentencia apelada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) Erasmo Méndez. (Fdo.) Ricardo A. Morales.—B. Reyes T.—B. de León S. M. J. Jaén.—A. L. Abrahams.—Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de 30 días, hoy 11 de Enero de 1939, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Colón, a los 11 días de Enero de 1940.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

Carlos Horpechea S.

5vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Isaac Cohen, panapeño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de filiación) y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa".

El auto dictado en su contra por este Tribunal dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, seis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: Se procede a decidir del mérito del sumario creado en averiguación de la responsabilidad que pueda haberle a Isaac Cohen por el delito de estafa de que da cuenta el denuncia que a continuación se transcribe:

Señor Juez Segundo del Circuito: Nosotros, David Mizrachi, David Antar, D. Gadelon, David Turgeman y Juan Mizrachi, mayores de edad, de este vecindario, con residencia en calle 10 número 137; en calle 9, casa Wilcox; en Ave. Balboa entre 10 y 11 en calle 10 y Ave. Central y en los altos del Antiguo Cabaret Bilgray, respectivamente, por medio del presente escrito comparecemos ante usted muy respetuosamente para denunciar, como en efecto denunciamos, al señor Isaac Cohen, panameño, mayor de edad, con rumbo actualmente al exterior por el delito de estafa, que hacemos consistir en lo siguiente:

Primero: El día 29 de Octubre de 1935 el señor Isaac Cohen se presentó después de las tres de la tarde, a donde el señor Juan Mizrachi para suplicarle que le cambiara un cheque girado por Cohen (sic) con esa fecha contra The Royal Bank of Canada, sucursal de Colón, pretextando tener suficientes fondos en esa institución bancaria y no poder obtenerlos directamente ese día por estar ya el Banco cerrado. El señor Juan Mizrachi cambió el cheque al señor Cohen y al ir al siguiente día a cobrar el cheque, éste no le fue cubierto por el Banco por no tener el señor Cohen suficientes fondos. A reclamo que le hiciera el señor Juan Mizrachi ofreció depositar los fondos, cosa que nunca hizo. El cheque es por noventa balboas (B. 90.00).

Segundo: El día 19 de Noviembre de este año el mismo Isaac Cohen se presentó después de las tres de la tarde a donde el señor David Turgeman y le pidió que le cambiara un cheque girado por el mismo Cohen contra The Royal Bank of Canada, por la suma de B. 39.00, manifestando que tenía suficientes fondos, pero que no le podía hacer efectivo por estar el banco ya cerrado. Turgeman cambió el cheque y al ir a cobrar el día 5,

por estar (sic) el Banco cerrado 2, 3, y 4, se encontró conque el señor Isaac Cohen no tenía suficientes fondos. Al reclamar el señor Turgeman a Cohen éste no hizo caso al asunto y salió con evasivas.

Tercero: El día 9 de Noviembre de este año Isaac Cohen se presentó a la tienda de Los Quebrados, en donde se encontraba el señor David Mizrachi, como a eso de las nueve y media de la noche, y le manifestó que necesitaba irse a Panamá en el carro motor que salía a las diez de la noche, para comprar una mercancía muy barata, pero que necesitaba antes que le hiciera el servicio de cambiarle un cheque girado por él (Cohen) contra Th Royal Bank of Canadá, por la suma de doscientos balboas (B. 200.00) para poder hacer dicha compra, asegurándole además que tenía suficientes fondos en el Banco pero que no tuvo tiempo de cobrarlo en las horas en que estaba abierto. David Mizrachi convino y le cambió el cheque a Cohen, y al ir a presentar el cheque en la mañana de hoy 12 de noviembre, le fue rechazado por el Banco por no tener Cohen suficientes fondos allí. El cambio del cheque lo presenciaron Rafael Antar y Elías Antar.

Cuarto: El día 7 de este mes el señor Isaac Cohen se presentó a donde el señor David Antar y le pidió que le cambiara un cheque por B. 225.00 girado por Cohen contra The Royal Bank of Canadá, asegurándole que tenía suficientes fondos y que ya no podía cobrarlos por estar el Banco cerrado. David Antar le cambió el cheque y al ir el día 8 del presente a cobrarlo el Banco le manifestó que Cohen no tenía suficientes fondos. Llamado Cohen por Antar, aquél le manifestó que dentro de breves días tendría dinero, y le cambió el cheque de B. 225.00 por tres de setenta y cinco balboas cada uno con las fechas que en ellos aparecen. El primero de esos cheques que lleva fecha 10 de Noviembre fue presentado hoy al Banco por estar el 10 cerrado, y el Banco ha manifestado que Cohen no tiene suficientes fondos. Los otros dos que lo acompañan también no fueron presentados por no estar vencidos.

Quinto: El día 9 de noviembre por la noche el señor Isaac Cohen se presentó al almacén de C. Gadeoff, compró mercaderías y pagó éstas con un cheque por valor de B. 16.00. El cheque llevaba fecha 12 de Noviembre porque cuando Cohen hizo las compras fue a las 9 por la noche, cuando ya no había banco abierto y los días 10 y 11 los bancos permanecerían cerrados. Al ser presentado hoy el cheque, el Banco manifestó que no había suficiente fondos en esa cuenta para pagarlo.

Sexto: El mismo día 9 del presente, a las doce de la noche, el señor Isaac Cohen embarcó en el Puerto de Cristóbal, Zona del Canal, en el vapor Collina de la Compañía Italiana de Vapores, con rumbo a Italia. Es decir, embarcó horas después de haber cambiado el cheque de B. 200.00 al señor David Mizrachi, diciéndole que iba a Panamá a comprar una mercancía que había muy barata.

Séptimo: Muchas otras personas han sido estafadas por Cohen por medio del mismo artificio. En el cabaret Atlántico pagó con un cheque de B. 25.00 y sobre esto puede declarar un joven Henríquez que trabaja allí. Ese cheque tampoco ha sido cubierto por el Banco.

Delito de estafa: Los hechos ejecutados por Isaac Cohen constituyen el delito de estafa, desde luego que valiéndose de artificios o astucias encaminadas a sorprender la buena fe y a engañar a varios de sus amigos, se procuró un provecho ilícito con perjuicio de quienes le cambiaron en mala hora sus cheques.

Pruebas (sic): Acompañamos los siete cheques a que se refieren los anteriores hechos a excepción del girado

a favor del cabaret Atlántico. Pedimos que se nos llame (sic) a ratificarnos y que se tome declaración sobre la parte pertinente del denunció, a los señores Rafael Antar y Elías Antar, quienes pueden ser citados en el Almacén Los Quebrados. Pedimos, igualmente, que se hagan traducir al español las constancias que figuran adheridas a los cheques, expedidas por el Royal Bank of Canadá. Solicitamos, igualmente, que se llame a declarar a los pagadores del Royal Bank of Canadá y a los tenedores de libros de la misma institución, para que declaren si es o no cierto que en las fechas indicadas en los cheques el señor Cohen no tenía fondos suficientes para hacer efectivos dichos cheques.

Colón, 12 de Noviembre de 1935"

Los denunciados han traído al tribunal y obran en el expediente, siete cheques por valor de quinientos setenta balboas (B. 570.00), a que se refiere el denunció, los cuales, según se desprende de la atestación que se les puso en el Banco Royal of Canadá, no fueron cubiertos por falta de fondos del girador, mejor dicho, por insuficiencia de fondos (folio 21), lo que le da al acto ejecutado por el sindicado Cohen las características del delito de estafa por que ha sido denunciado.

Como la única razón dada por el Banco para no cubrir esos cheques fue la de que el girador no tenía suficientes fondos resulta evidente que Cohen se valió antes los denunciados de su carácter de depositante de fondos en el Royal Bank of Canadá, y como no tenía cantidad suficiente para atender al pago de los cheques que giró en tan corto tiempo como es el que transcurrió entre el primero de ellos y el último, viene a ser evidente su intención de engañar a las personas que se los hicieron efectivos en la confianza de que el Banco los pagaría.

Estos arroja mérito suficiente para proceder contra él y por ello, el Juez Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra el referido Isaac Cohen por infracción del Capítulo III del Título XIII del Libro II del Código Penal y decreta formal prisión. A partir de la notificación de este auto las partes tendrán el término de cinco días para aducir pruebas. La vista oral de la causa de celebración a las tres de la tarde del día veintiocho del presente mes. Cópiese, y notifíquese, (fdo.) D. González.— Carlos Hormechea.— Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el haber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2908 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgado como encubridor de delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2348 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta.

El Juez.

El Secretario.

DARIO GONZALEZ.

Carlos Hormechea S.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital*

Palacio Nacional
 Presidencia.
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, Paris-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia.
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Batuca Salazar
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIEFRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 P.m.
 Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
 Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Ceiba, cada vez que saiga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.
 Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.
 Para Taboga, los Lunes y Jueves.
 Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Ga-

rachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canada (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Océania (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO.
 Agente Postal de Panamá.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

Para Pto. Limón, Cartago y San José de Costa Rica, enero 20, por vapor Tolosa, a las 11:30 a.m.

Para Buenaventura, Bogotá y Tumaco, enero 20, por vapor Douro, a las 9:30 a.m.

Para Tela, Habana y Nueva Orleans, enero 20, por vapor Tolosa, a las 11:30 a.m.

Para Puerto Príncipe y Nueva York, enero 20, por vapor Cristóbal, a las 3:30 p.m.

Para Guayaquil, Quito, Esmeralda, Bahía, y Manta, enero 20, por vapor Manto, a las 9:30 a.m.

Para Cartagena, Barranquilla y Curazao, enero 20, por vapor Nero, a las 3:30 p.m.

Para La Habana, Nueva York y Europa, enero 22, por vapor Talamanca, 3:30 p.m.

Para Pto. Limón, Cartago, y San José (vía Puntarenas) enero 22, por vapor Pereira, a las 2:30 p.m.

Para Puntarenas, Amapala, Managua, San Salvador y Guatemala, enero 22, por vapor Pereira, a las 2:30 p.m.

Para Pto. Cabezas, La Ceiba y Nueva Orleans, enero 23, por vapor Amapala, a las 3:30 p.m.

Para Yokohama directo, enero 23, por vapor A. Maru, a las 2:36.

Para Cartagena y Barranquilla, enero 23, por vapor Cholutoa, a las 11 a.m.